



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., 04 AGO 2021

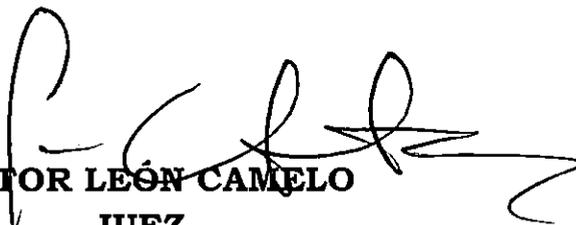
**REFERENCIA No. 110014003049 2018 00605 00**

No se tienen en cuenta las diligencias de notificación por aviso remitidas por la apoderada judicial de la parte demandante y que obran a folios 61 al 72. Lo anterior por cuanto al revisar detalladamente el sitio en donde fueron re direccionadas las mismas, esto es la Carrera 59 No. 26 - 21 de la ciudad de Bogotá, se observa que, es allí en donde actualmente funciona la dirección general de la Policía Nacional.

Sin embargo, basta con ver aquella respuesta que obra a folio 73 del encuadernamiento, para denotar que conforme lo indica la misma dirección general de la Policía, el hoy demandado está retirado del servicio activo y lo que traduce en que dicho enteramiento no fue surtido en correcta forma, y que de ser validado por esta Judicatura irradiaría la ilegalidad y generaría futuras nulidades procesales.

Así las cosas, el Juzgado requiere a la parte ejecutante para que proceda a practicar las diligencias de notificación en aquella dirección que está siendo informada por la Policía, so pena de dar aplicación a las sanciones contempladas en el artículo 317 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

  
**NÉSTOR LEÓN CAMELO**  
**JUEZ**

DP.

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE  
BOGOTÁ D.C.  
La presente decisión es notificada por anotación en  
ESTADO Nro. 34 Hoy a 05 AGO 2021 a la hora  
de las 8:00 a.m.  
La Secretaria  
**MARIA ALEJANDRA SERNA ULLOA**